

Año: 2022

Expediente: 15023/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCLUIR COMO SUPUESTO DE CRUELDAD ANIMAL LA MUTILACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CUERPO DE UN ANIMAL, Y/O LA MODIFICACIÓN DE SU COMPORTAMIENTO O INSTINTO NATURAL CON EL OBJETO DE TRANSFORMAR SU APARIENCIA O CONSEGUIR UN FIN ESTÉTICO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



13:36 hrs

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación a los artículos 3, fracción XLIII y 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, con la finalidad de incluir como supuesto de crueldad animal, la mutilación parcial o total del cuerpo de un animal, la alteración de su integridad física y/o la modificación de su comportamiento o instinto natural con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés) define el término de bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, es decir, un animal en estado de bienestar es aquel que se encuentra libre de desnutrición, temor, angustia, molestias físicas y enfermedades, lo que le permite manifestar su comportamiento natural en óptimas condiciones a través de su instinto.

En relación a ello, encontramos que de conformidad a estudios realizados en el año 2018 por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el lenguaje

animal forma parte esencial de su bienestar, sin embargo, el mismo se ve afectado por la mutilación de extremidades de los animales, tales como, cola, rabo u orejas, al dificultarles sus movimientos natos, lo que contraviene su desarrollo de socialización natural.

Aunado a ello, la caudectomía y la otectomía, mutilación total o parcial de la cola o rabo y orejas de un animal, respectivamente, generan en ellos diversos efectos que vulneran su equilibrio y audición, además de producirles un intenso dolor.

Al respecto, en materia de derecho comparado, la legislación europea, contempla el Convenio Europeo sobre Protección de Animales, suscrito en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987 por diversos países de Europa, mismo que establece en su artículo 10, párrafo primero, la prohibición de intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos.

Por otra parte, a nivel nacional, los Poderes Legislativos de la CDMX y del Estado de Tamaulipas, han presentado iniciativas de reforma a sus ordenamientos en materia de protección animal, en relación al tema de mérito, lo que ha permitido que recientemente, la legislación tamaulipeca se convierta en la primera entidad con este tipo de prohibiciones vigentes, las cuales buscan erradicar toda practica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales.

En ese sentido, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional considera necesario adecuar nuestra legislación local para efectos de ampliar la protección hacia los animales, al incluir como supuesto de crueldad animal, la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física y/o la modificación de su comportamiento o instinto natural con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, ya que actualmente, nuestro ordenamiento en materia no hace referencia a la citada práctica lesiva.

Cabe señalar, que los efectos de la presente propuesta en comparación a las ya mencionadas, no sólo radican en los animales domésticos o de acompañamiento, sino que extiende sus alcances hacia cualquier animal en términos generales, lo que hace aún mayor la protección hacia los mismos.

Lo anterior, amén de otorgarles un trato digno, además de pretender lograr una evolución de conciencia social en la forma de tratar y de convivir con ellos, la cual, a su vez, genere una comunidad sensible y responsable de su bienestar.

Ahora bien, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 3, fracción XLIII y 27 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. al XLII. ...
- XLIII. Crueldad animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación **parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético**, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.
- XLIV. al XLVIII. ...

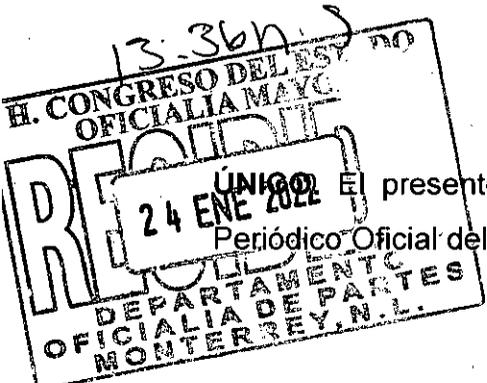
Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud o **apariciencia física**, altere su comportamiento o **instinto natural** o le causen la muerte.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, reglamentos y normas aplicables, se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:

- I. al IV. ...
- V. **Mutilar total o parcialmente** cualquier parte del cuerpo de un animal, **alterar su integridad física**, así mismo las **intervenciones quirúrgicas** cuyo objeto sea **modificar la apariencia de un animal con fines estéticos**, tales como:
 - a) La **mutilación de la cola o rabo**;
 - b) La **mutilación de las orejas**;
 - c) La **sección de las cuerdas vocales**;
 - d) La **extirpación de uñas y dientes**; y
 - e) **Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.**

Lo anterior salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate o sea por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse.

VI a XIX. ...



TRANSITORIO

El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León al mes de enero de 2022

DIPUTADO

HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ